



VISTO

La Ley N° 13.977 y N° 13978 de Necesidad Pública de la Provincia de Santa Fe, Y;

CONSIDERANDO:

Que la aparición del Covid-19 generó que la población mundial esté asistiendo por estos días a un fenómeno sanitario sin precedentes, con un potencial impacto de grandes magnitudes en términos de vidas humanas;

Que ha sido muy heterogéneo el abordaje que hicieron de esta problemática las autoridades nacionales de los diferentes países del mundo. En ese sentido, se puede notar también que los resultados difieren ostensiblemente, siendo que en aquellos lugares en los que se optó por medidas más restrictivas en momentos iniciales de la pandemia (con pocos casos confirmados) se logró reducir de modo significativo la tasa de contagio y, en consecuencia, aplanar la curva de personas que padecen la enfermedad;

Que en nuestro país, el gobierno nacional dispuso a través del DNU N° 297 del 20 de marzo del presente año, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con vigencia entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que posteriormente fue prorrogado hasta el 12 de abril a través del DNU N° 325;

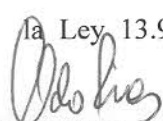
Que durante dicho plazo, y en el marco de la situación de emergencia sanitaria vigente en nuestro país, se fueron emitiendo un conjunto de normas de diversa jerarquía orientadas a brindar un marco de resolución de las dificultades que genera el aislamiento social sobre los ciudadanos y sobre el sector productivo de nuestro país;

Que en el ámbito de la provincia de Santa Fe, el pasado martes 31 de marzo se dio aprobación a dos proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo: la Ley 13.977 de Necesidad Pública y la Ley 13.978 de Emergencia por Covid-19, previendo en ambas normas instrumentos en favor de los municipios y comunas de la provincia;

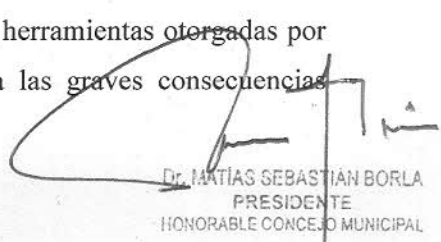
Que resulta evidente que este contexto particular exige políticas públicas coordinadas en los tres niveles de gobierno. Por un lado, para llevar adelante las medidas sanitarias tendiente a minimizar los riesgos de contagio del Covid-19 y a atender a las personas que se vean afectadas por el mismo. Por otro lado, a los efectos de enfrentar las dificultades que la pandemia significa para el conjunto de actores económicos. Sobre el particular, un reciente estudio estima que la actividad económica del sector productivo santafesino sacrifica un 42% de su nivel diario durante el período que dure la aplicación de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que lo antedicho supone, por un lado, un incremento del gasto municipal para prestar todos aquellos servicios relacionados con la pandemia, como así también para instrumentar las acciones de apoyo alimentario a las familias que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad social. Por otro lado, la caída de la actividad económica reduce la percepción de recursos por parte del municipio, tanto aquellos que son de propia recaudación local, como aquellos provenientes de la coparticipación federal y provincial de impuestos;

Que en este estado de situación resulta imperioso contar con las herramientas otorgadas por la Ley 13.977 a fin de que este Poder Público pueda hacer frente a las graves consecuencias


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



sanitarias y económicas que la Pandemia conlleva para toda la sociedad y que justificaron la sanción conjunta de ambos cuerpos normativos;

Que así, resulta imperiosa la adhesión a la ley 13.977 sin la cual resulta imposible contar con los instrumentos jurídicos y financieros necesarios que permitan afrontar por parte del Municipio las consecuencias de la Pandemia declarada. La norma citada declara el Estado de Necesidad Pública en materia social, alimentaria y sanitaria, de las contrataciones públicas, financiera y de Seguridad en la Provincia de Santa Fe hasta el 31 de Diciembre de 2020;

Que asimismo, en el marco de la adhesión a la Ley Nacional N° 27519 por Decreto Provincial N° 2875/19 autoriza al Poder Ejecutivo a tomar todas las medidas tendientes a asegurar el derecho a la alimentación adecuada, permite la celebración de convenios con personas jurídicas públicas y privadas para la cumplimiento de los fines de la ley, crea el Programa de Emergencia Alimentaria y también el Programa de fortalecimiento de Políticas Sanitarias para la atención de la salud, Accidentología y Emergencias Sanitarias;

Que a los efectos de dar cumplimiento a los fines de la misma (entre los cuales en este momento se coloca en primer lugar hacer frente a las consecuencias de la Pandemia originada por el COVID 19) dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial -entre otras facultades otorgadas- a realizar operaciones de crédito público a fin de obtener los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines de la ley y, al mismo tiempo, incluye en las disposiciones financieras a los Municipios y Comunas, autorizándolos a la realización de operaciones de crédito público -con los límites allí establecidos-, ceder en garantía recursos, solicitar anticipos etc a fin de que los mismos puedan enfrentar el estado de necesidad declarado por la norma y principalmente la emergencia originada por el Covid-19;

Que a tal fin el artículo 43 de la Ley N° 13977 invita a los Municipios y Comunas a adherir al régimen de la presente ley, a fin de poder hacer uso de las herramientas jurídicas y financieras que la misma dispone en auxilio de dichos entes públicos que, como es sabido, deben enfrentar las mismas situaciones de necesidad en las mismas condiciones que la Provincia pero con menores recursos a tal fin;

Que en ese marco, y atendiendo a las características excepcionales del momento que estamos atravesando, resulta imperativo contar con todas las herramientas que permitan una rápida actuación del gobierno municipal. Es por ello que mediante el presente proyecto de Ordenanza se propone adherir a las leyes provinciales antes referidas, como así también la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante todas las acciones que se consideren más convenientes en cada momento con los objetivos arriba explicitados;

Que a los fines descriptos se debe dictar la correspondiente norma;


Por todo ello, el Sr. **INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO** en uso de sus facultades, eleva al **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** la siguiente:

ORDENANZA N° 3209/20

ARTICULO 1º) Adhiérase la Municipalidad de San Justo en todos sus términos, a las Leyes Provinciales N° 13977 y 13978 sancionadas por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe,


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




Dr. MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



considerándose incluidas en la adhesión todas las facultades o autorizaciones previstas por las mismas para los Municipios y Comunas.

ARTICULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con personas jurídicas públicas o privadas a los fines de dar efectivo cumplimiento a los fines de las leyes citadas en el artículo 1 de la presente.

ARTICULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las operaciones de crédito público previstas en la ley 13.977 y hasta los montos establecidos en la misma.

ARTICULO 4º) Declárase el estado de necesidad pública en la jurisdicción del municipio de la ciudad de San Justo en los términos, con los alcances y a los fines dispuestos por el artículo 21 de la Ley 13.977.

ARTICULO 5º) Entiéndase otorgadas todas las autorizaciones o declaraciones previstas y que fueran necesarias para poder llevar adelante las operaciones de crédito público autorizadas a Municipios y Comunas por artículos 24, 26, 27, 28,29 y demás artículos que fueran pertinentes de la Ley 13977.

ARTICULO 6º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer:

- a) La habilitación de los créditos cuando se correlacionen con la incorporación de recursos que surjan de aplicación de leyes provinciales;
- b) La habilitación de los créditos para la atención de leyes, decretos y convenios que adhieran o formalicen con el Estado Nacional o Provincial y hasta los montos que este último disponga;
- c) La habilitación de los créditos para atender servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, hasta las sumas que se perciben como retribución de los mismos;
- d) Modificaciones compensadas en los créditos presupuestarios. No obstante, no se podrán disponer modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital.


ARTICULO 7º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar una moratoria de tasas, derechos y contribuciones vigentes en el Municipio, a los fines de paliar las consecuencias económicas de la Pandemia originada por el Covid-19.

ARTICULO 8º) Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 17 DE JULIO DE 2020


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




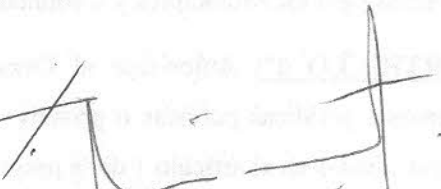

MATÍAS SEBASTIÁN BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 3209/ 2020
PROMULGADA POR DECRETO N° 088/2020
FECHA: 28/07/2020.-


CPN LUCIANO NEME
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo (Sta. Fe)


Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

